

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia por la falta de consideración de los argumentos de la defensa de un hombre relativos a la modalidad de ejecución de la pena privativa de la libertad.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto una sentencia por la falta de consideración de los argumentos de la defensa de un hombre relativos a la modalidad de ejecución de la pena privativa de la libertad. En la caso, la Sala B del Tribunal de Impugnación Penal de la provincia de La Pampa no hizo lugar al recurso interpuesto por un hombre que fue condenado por considerársele autor del delito de homicidio imprudente por colisionar otro vehículo y producir así el accidente que causó la muerte de dos personas. Entre otras cuestiones, el Tribunal pampeano señaló que aun cuando pareciera excesivo imponer una pena de prisión de cumplimiento efectivo, al tener en cuenta que “carece de antecedentes, no se puede pasar por alto que los accidentes de tránsito se están incrementando y que los jueces tienen la obligación de aplicar sanciones ejemplificadoras para persuadir a quienes conducen automotores de tomar todas las precauciones que correspondan”. De este modo, concluyó que tanto el monto de la sanción privativa de la libertad como su modalidad de ejecución resultan “inobjetables”. **Así el expediente terminó en la Corte Suprema. En este sentido, los jueces consideraron aplicables los fundamentos y conclusiones del procurador Eduardo Casal, quien recordó que el instituto de la condenación condicional, previsto en el artículo 26 del Código Penal, tiene por finalidad evitar la imposición de condenas de efectivo cumplimiento en casos de delincuentes primarios u ocasionales imputados de la comisión de conductas ilícitas que habiliten la aplicación de penas de hasta tres años de prisión, cuando sus circunstancias personales permiten concluir que el fin resocializador podría cumplirse satisfactoriamente sin necesidad de un tratamiento penitenciario.** Contra esa decisión, la defensa interpuso recurso de casación, que fue declarado inadmisibile por la Sala B del Tribunal Superior de Justicia de La Pampa. En relación con la pena impuesta y su modalidad de cumplimiento, el TSJ afirmó que se trata de asuntos reservados a las facultades del sentenciante, por lo que su ejercicio es incontrolable en casación. Añadió, asimismo, que tal tópico de la sentencia “había sido abordado integralmente por el tribunal de impugnación, y que las sanciones impuestas habían sido merituadas en función de las circunstancias y particularidades del caso”. Así el expediente terminó en la Corte Suprema. En este sentido, los jueces consideraron aplicables los fundamentos y conclusiones del procurador Eduardo Casal, quien recordó que el instituto de la condenación condicional, previsto en el artículo 26 del Código Penal, tiene por finalidad evitar la imposición de condenas de efectivo cumplimiento en casos de delincuentes primarios u ocasionales imputados de la comisión de conductas ilícitas que habiliten la aplicación de penas de hasta tres años de prisión, cuando sus circunstancias personales permiten concluir que el fin resocializador podría cumplirse satisfactoriamente sin necesidad de un tratamiento penitenciario. También tuvo cuenta el Tribunal que con sustento en ciertas circunstancias personales de su asistido, tales como que carece de antecedentes penales, que cuenta con trabajo estable hace aproximadamente treinta años e integra una familia constituida hace décadas, la defensa había argumentado en las instancias anteriores en favor de que se le otorgara el cumplimiento en suspenso de la pena impuesta y que, sin embargo, esas referencias no merecieron ninguna consideración por el tribunal de impugnación ni por el tribunal superior provincial.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: las universidades, en ejercicio de su autonomía, no pueden imponer barreras arbitrarias que restrinjan el acceso a la educación superior.** *Las instituciones deben garantizar el ingreso en igualdad de condiciones a un proceso de admisión y, de ser admitidas, permitir el acceso a su programa académico, conforme a su normativa interna.* La Sala Cuarta de Revisión, integrada por el magistrado Vladimir Fernández, quien la preside, y los magistrados Jorge Ibáñez y Miguel Polo, amparó los derechos a la educación y de petición de una ciudadana a quien se le negó el acceso a la universidad sin permitirle realizar el proceso de admisión a la institución. En caso de que fuera admitida, la accionante

solicitaba que pudiera cursar sus estudios en las áreas de derecho, las cuales necesita para pedirle al Ministerio de Educación la convalidación de su título de abogada. De otro lado, la accionante reprochó que no se le dio una respuesta clara, congruente y suficiente a la solicitud elevada a la universidad. En el caso concreto, la Corte halló que la institución de educación superior basó su negativa en que se encontraba implementando la resolución que establece el procedimiento para la convalidación del título. La Sala consideró que la universidad vulneró el derecho a la educación bajo el argumento de estar ajustando un procedimiento interno para la convalidación de títulos. Para la Corte, esta restricción fue injustificada, pues la universidad ya contaba con los medios para que la accionante cumpliera con el requisito especial de convalidación de su título, dado que su plan de estudios incluía las áreas requeridas y su programa de Derecho cuenta con registro calificado vigente. La Sala determinó que las universidades, en ejercicio de su autonomía, no pueden imponer barreras arbitrarias que restrinjan el acceso a la educación superior. Por ello, deben garantizar el ingreso en igualdad de condiciones a un proceso de admisión y, de ser admitidas, permitir el acceso a su programa académico, conforme a su normativa interna. En relación con la vulneración al derecho de petición, la Corte recordó que la garantía de este implica que las autoridades den una respuesta clara, precisa y de fondo. En consecuencia, la Sala le ordenó a la universidad que permita a la accionante, si ella aun lo desea, acceder al proceso de admisión para el pregrado en Derecho. Para ello, la institución debe informarle todo lo relacionado con el proceso de admisión al programa y, en caso de que sea admitida en este, debe permitirle cursar las áreas que requiere para la convalidación de su título. Asimismo, la universidad debe brindar respuesta al derecho de petición presentado por la accionante el 05 de marzo de 2024 de manera clara, suficiente y congruente. [Sentencia T-075 de 2025](#). M.P. Vladimir Fernández Andrade. **Glosario jurídico: El derecho a la educación en relación con el acceso a la educación Superior:** La educación superior goza de especial protección cuando está de por medio el *acceso* y la *permanencia* en el sistema educativo. El acceso a la educación superior, en especial a las universidades públicas, está limitado por el número de cupos con los que cuenta el plantel educativo, por lo que, en principio, la admisión a estas instituciones se explica en el mérito y en las capacidades de los estudiantes, salvo que las universidades establezcan cupos especiales a favor de determinadas minorías, poblaciones históricas discriminadas, sujetos vulnerables, entre otros.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a Mediaset a indemnizar con 200.000 euros a una cantante por intromisión en su honor e intimidad.** La Sala Civil del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a Mediaset a indemnizar en concepto de daño moral en la cuantía de 200.000 euros a la cantante María del Monte, por intromisión ilegítima en su honor y en su intimidad personal por la emisión de unas grabaciones en el programa *Sálvame* en febrero de 2021. La grabación emitida fue realizada con cámara oculta a otra persona en el año 2004, y en ella se mencionaban cuestiones relativas a la intimidad de María del Monte y se la relacionaba con la sustracción de una cantidad de dinero. La cadena planteó un recurso contra la sentencia de Audiencia de Sevilla que confirmó la cuantía de la indemnización en 200.000 euros, impuesta ya por el Juzgado de Primera Instancia, al considerar que se trataba de una cantidad manifiestamente desproporcionada. El Supremo rechaza esa apreciación y destaca que la valoración de las concretas circunstancias que concurren en el supuesto litigioso permite concluir que “la indemnización aquí concedida no puede calificarse como manifiestamente desproporcionada con el daño moral efectivamente causado a la demandante, ni excede exagerada o groseramente de lo que podría definirse como compensación razonable del perjuicio extrapatrimonial derivado de la intromisión”. Destaca al respecto que la injerencia ilegítima ha afectado a dos derechos fundamentales de la demandante, el derecho al honor y el derecho a la intimidad personal y familiar; y que “la intrusión en ambos derechos fue de especial gravedad, en la medida que se concretó, por un lado, en la atribución infundada de la comisión de un hecho constitutivo de un delito contra el patrimonio, perpetrado contra quien se decía que era su pareja sentimental y abusando de tal circunstancia, lo que comporta un evidente y general desmerecimiento en la consideración social, y, por otro lado, en la exposición mediática de aspectos particularmente reservados al espacio más íntimo de la persona, como son los relativos a la existencia y circunstancias de la relación personal y las causas de la ruptura, que se vinculaban a la supuesta sustracción de dinero”. La Sala explica que la conversación objeto de grabación fue difundida en tres programas emitidos en horario de máxima audiencia por la cadena de televisión, y precedidos de rótulos o voces en off “con titulares sensacionalistas” y que situaban las grabaciones que iban a ser divulgados en el contexto de la citada relación con el “objeto de captar el interés de los espectadores”. Añade que en la tertulia posterior de los colaboradores del programa “se incidía en la crudeza de la información y se analizaba su verosimilitud, con opiniones encontradas que a su vez generan polémica y llaman la atención,

todo lo cual se traduce en la mayor difusión de la pretendida noticia, la propagación del rumor y en el incremento cualitativo y cuantitativo de la intromisión y, por tanto, del daño inherente. Además, el tribunal tiene en cuenta que la misma cadena fue condenada en dos ocasiones previas (en 2014 y 2015) al pago de indemnizaciones a María del Monte, en aquella ocasión en cuantía de 50.000 euros, por informaciones relacionadas con sus relaciones sentimentales como ahora. “El hecho de tener que acudir a la Justicia en dos ocasiones previas para impetrar la tutela judicial civil de los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar, frente a intromisiones antijurídicas por informaciones relacionadas con uno de los aspectos más reservados de la esfera privada, como es el relativo a las relaciones sentimentales y, en íntima conexión, la orientación sexual, el desenvolvimiento de esta relación o la causa de su ruptura, y, diez años después de aquellos hechos y seis y siete años desde que recayeran las sentencias que declararon la existencia de tales injerencias, encontrarse nuevamente en la misma situación, por injerencias análogas cometidas por la misma demandada, se considera suficiente para provocar en la persona que ha visto invadida su privacidad un sentimiento mezcla de desasosiego, desamparo e indefensión”, explican los jueces. La Sala añade que la demandante tuvo que “observar impotente cómo muchos años más tarde vuelve a reproducirse la intromisión, a modo de bucle temporal, con la consiguiente pérdida de confianza en el sistema y el consiguiente temor a que se perpetúe en el tiempo, lo que lógicamente se traduce o debe provocar un agravamiento del daño moral causado, al que deberá adecuarse la indemnización”. “Si en las citadas sentencias se cuantificó la indemnización en 50.000 € en cada una de ellas, transcurridos diez años y ponderando las circunstancias expuestas, no solo es que se confirme que la decisión ratificada en apelación se apoyó en parámetros legales, sino que, en todo caso, su revisión en casación no resulta viable a partir de valoraciones particulares sobre la concreta audiencia, el grado de difusión de los programas en que se divulgaron las opiniones e informaciones ofensivas, o la actuación de la propia demandante -que siempre reservó para sí la cuestión relativa a su relación sentimental-, pues lo cierto es la cantidad de 200.000 € no puede tacharse de arbitraria o notoriamente desproporcionada, a los efectos de indemnizar el daño causado por la intromisión en la intimidad en tres programas de la cadena televisiva que, según sus propias informaciones, goza de los más altos índices de audiencia en general”, señala la resolución. El alto tribunal indica que la indemnización es inferior a otras concedidas por la misma Sala Civil por intromisiones ilegítimas –y cita cuantías de 330.000 y 300.000 euros–, y no es muy superior a la concedida recientemente de 150.000 euros en un caso de grave intromisión, pero que no tenía precedentes judiciales entre las partes susceptibles de agravar el daño moral y perpetuarlo en el tiempo.

- **El Tribunal Supremo estima el recurso del cantante ‘El Barrio’ y acuerda la resolución de 20 contratos con su editora musical firmados entre 1996 y 2011.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha acordado la resolución de veinte contratos firmados por el cantautor conocido como ‘El Barrio’ y la compañía Oripando Producciones S.L. entre 1996 y 2011 para la edición musical de sus canciones al considerar que la empresa editora incumplió sus obligaciones contractuales de distribución de la obra y de control de la tirada de ejemplares. El solista de ‘El Barrio’ presentó una demanda contra Oripando Producciones S.L. en la que solicitaba que se declararan resueltos estos veinte contratos, por entender que esta entidad había incurrido en diez incumplimientos contractuales y legales. El juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla consideró que concurrían solo dos de los diez incumplimientos alegados por el demandante, los relativos al control de tirada de ejemplares y la obligación de distribuir impresos o partituras de las obras musicales en el plazo y condiciones estipulados, ya que solo se imprimieron las partituras de las obras objeto de los contratos para registrarlas en la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) pero no se distribuyeron. Se basó en esos dos incumplimientos para declarar resueltos los veinte contratos impugnados. Oripando Producciones S.L. recurrió ante la Audiencia Provincial de Sevilla que, aunque apreció el incumplimiento de la obligación de distribución de la obra en formato gráfico entendió que este no tenía la suficiente gravedad para anular los contratos, por lo que decidió absolver a la demandada. El Tribunal Supremo, por su parte, estima el recurso de casación interpuesto por el cantautor contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla y vuelve al fallo de la sentencia de instancia que le dio la razón. La Sala explica que el contrato de edición musical supone, por regla general, una transmisión global de los derechos de explotación del autor al editor, en todo el mundo, durante todo el tiempo que dure la protección que el ordenamiento jurídico concede a los autores y a sus causahabientes, a cambio de asegurar al autor una explotación continua y una difusión comercial de su obra conforme a los usos habituales en el sector profesional de la edición (art. 64.4.º del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual), como ha sucedido en este caso, de acuerdo con el contenido de los contratos suscritos por las partes. Añade que el editor musical tiene la obligación de rentabilizar económica y profesionalmente la obra, difundiéndola de forma que posibilite la multiplicación de las formas de utilización. Por eso, “si tal explotación continua de todos esos derechos de explotación de la propiedad intelectual del autor no se produce, este tiene derecho a resolver el contrato (art. 68.1. a, b y c). Es un

contrato pseudoasociativo, lo que explica que por lo general la remuneración consista en una participación proporcional en las ganancias”, subrayan los magistrados. Esa es la razón -aclara la sentencia- de que el régimen de resolución del contrato de edición por causa imputable al editor no sea el general del Código Civil sino el más riguroso y protector del autor contenido en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Para la Sala, aunque desde la perspectiva económica del caso, que es un factor relevante para medir la entidad de incumplimiento, “se desconoce el alcance o trascendencia de la afectación, pero puede presumirse que no ha sido excesiva, desde el punto de vista jurídico la vulneración contractual ha sido sustancial, y este aspecto es un factor igualmente relevante (...). Tanto más si contemplamos que el autor ha cedido al editor todos sus derechos de explotación durante todo el tiempo en que estos resultan protegidos por el ordenamiento jurídico, para él y para sus causahabientes, en todo el mundo, por lo que ni él ni sus causahabientes tienen posibilidad de explotar directamente tales derechos en ningún momento y en ningún lugar”. En cuanto al segundo incumplimiento, la Sala indica que el control de tirada previsto en la Ley de Propiedad Intelectual establece una garantía tendente a evitar una ocultación de datos al autor y configura, junto al certificado relativo a la fabricación, distribución y existencia de ejemplares del art. 64.4.º del mismo texto legal, del que resulta independiente (así lo prevé el art. 8 del citado Real Decreto), el principio de garantía de la participación proporcional en los ingresos de la explotación. Agrega que el autor tiene interés legítimo en conocer la tirada realizada para comprobar si se ha llevado a cabo esa distribución de ejemplares de la obra en cantidad suficiente para atender las necesidades normales de la explotación concedida, de acuerdo con el uso habitual en el sector profesional de la edición musical, que el inciso final del art. 71.1.º del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual prevé como obligación del editor. “No es indiferente para el autor que la falta de ingresos por la distribución de los ejemplares gráficos de su obra se deba a la falta de demanda en el mercado a que sea debida a que el editor musical no ha procedido a imprimir ejemplares y a distribuirlos”. Por esas razones, considera que el apartado 2.º del art. 72 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual prevé que el incumplimiento por el editor de esta obligación “facultará al autor o a sus causahabientes para resolver el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir el editor”.

Francia (AFP):

- **Tribunal condena al actor Gerard Depardieu a 18 meses de prisión en suspenso por agresión sexual.** Un tribunal de París condenó el martes al ícono del cine francés Gerard Depardieu a una sentencia suspendida de 18 meses tras declararlo culpable de agredir sexualmente a dos mujeres en un set de filmación en 2021. El tribunal de París también ordenó que Depardieu, de 76 años, que no estuvo presente en el tribunal para el veredicto, sea **inscrito en el registro de delincuentes sexuales**. Depardieu, que ha actuado en más de 200 películas y series de televisión, es la figura de más alto perfil atrapada en la respuesta de Francia al movimiento #MeToo. Casualmente, el veredicto se dio el primer día del Festival de Cine de Cannes 2025, la muestra de cine más prestigiosa de Francia donde Depardieu ganó el premio al mejor actor en 1990 y fue durante años objeto de adulación. El paradero de Depardieu no estaba claro de inmediato. En abril había estado trabajando en el archipiélago portugués de las Azores en una nueva película dirigida por su amiga, la actriz Fanny Ardant, quien lo ha apoyado abiertamente. Su abogado, que representó a Depardieu en la corte, dijo que **apelaría la condena**. Alrededor de **20 mujeres** han acusado a Depardieu de **agresión o comportamiento inapropiado**, pero este fue el primer caso que llegó a los tribunales. El juicio está relacionado con los cargos de agresión sexual durante el rodaje en 2021 de “Les Volets Verts” (“Las persianas verdes”) del director Jean Becker. Los demandantes eran un vestuarista, de 54 años, identificado solo como Amelie, y una asistente de dirección de 34 años, quien acusó al actor de agresión sexual. **‘Falta de remordimiento’**. En marzo, el fiscal Laurent Guy recomendó una **pena de prisión suspendida de 18 meses** para Depardieu, argumentando que la sentencia “tiene en cuenta la total falta de remordimiento” mostrada por el acusado. Amelie testificó que Depardieu la inmovilizó en 2021 en el set, diciendo que “era muy fuerte” y la “manoseó”. También dijo que Depardieu hizo “comentarios obscenos” y sugerencias, alardeando de que podía “dar a las mujeres un orgasmo sin tocarlas”. La demandante, de 34 años, dijo que Depardieu inicialmente la agredió cuando ella lo acompañó desde su camerino hasta el set. “Era de noche... Me puso la mano en las nalgas”, dijo, y agregó que el actor la agredió en otras dos ocasiones. Depardieu negó haber agredido sexualmente a las mujeres. “Soy vulgar, grosero, malhablado, lo aceptaré”, dijo al tribunal, pero agregó: “No toco”. “Adoro a las mujeres y la feminidad”, dijo también, al tiempo que describió el movimiento #MeToo como un **“reino de terror”**. Durante todo el juicio, Depardieu contó con el apoyo de su hija Roxane, su expareja Karine Silla y el actor Vincent Pérez. Y el lunes, obtuvo el respaldo público de la estrella de cine francesa Brigitte Bardot. “Aquellos que tienen talento y ponen sus manos en el trasero de una niña son arrojados a la cuneta”, dijo Bardot. “Al menos podíamos dejar que siguieran con sus vidas. Ya no pueden vivir”. **“Sexismo y**

misoginia". Los abogados de los dos demandantes denunciaron el enfoque del equipo de defensa de Depardieu. El abogado del actor, Jeremie Assous, calificó a las dos mujeres de **"mentirosas"** e **"histéricas"**, argumentando que estaban trabajando por la causa del "feminismo rabioso". Claude Vincent, abogado del subdirector, dijo: "Lo que presenciamos no fue una estrategia de defensa" sino "una disculpa por el sexismo". En una carta abierta, casi 200 abogados franceses instaron al poder judicial a luchar contra lo que llamaron sexismo en los tribunales. El abogado de Depardieu había "utilizado el sexismo y la misoginia para el deleite de su corazón" para desacreditar a los demandantes y a su equipo legal, dijeron. Depardieu también ha sido acusado en otro caso tras una denuncia de violación presentada por la actriz Charlotte Arnould, de 29 años. Los fiscales han solicitado un juicio. En abril, los diputados franceses criticaron los **abusos "endémicos"** en la industria del entretenimiento tras una investigación de seis meses.

Reino Unido/República Checa (RPI):

- **República Checa, obligada a pagar una indemnización histórica tras 30 años de batalla legal: 670 millones de euros.** El Tribunal de Apelación de Londres asestó un revés definitivo a la República Checa, confirmando su obligación de indemnizar al empresario Josef Šťáva por el polémico caso Diag Human de los años 90. Tras nada menos que tres décadas de conflicto, Chequia se enfrenta ahora a la que sería una de las indemnizaciones más elevadas de toda la historia del país tras una sentencia definitiva del Tribunal de Apelación de Londres, que obliga al Estado a pagar unos 670 millones de euros a Josef Šťáva, fundador de la empresa Diag Human, por daños derivados de un conflicto comercial que se remonta a principios de los años 90. Todo comenzó en 1991, cuando Šťáva, entonces al frente de la empresa Conneco (antecesora de Diag Human), estaba a punto de cerrar acuerdos comerciales con la multinacional danesa Novo Nordisk, seleccionada previamente en una licitación estatal para introducir un sistema moderno de procesamiento de plasma sanguíneo en el país. Sin embargo, el Ministerio de Salud checo, liderado entonces por Martin Bojar, intervino de forma inesperada enviando una carta a la farmacéutica danesa en la que se ponía en duda la integridad de Conneco. Este gesto, interpretado como una advertencia oficial del Estado, provocó la inmediata ruptura de las negociaciones y la exclusión de Šťáva del sector, quien alegó que esta intervención no sólo truncó su proyecto empresarial, sino que le causó pérdidas económicas multimillonarias y daños irreparables en su reputación. Fue tras demandar al Estado checo, en 1996, cuando Josef Šťáva ganó un arbitraje nacional en 2008 que condenó a Chequia a pagarle más de 330 millones de euros. Sin embargo, el gobierno intentó anular el fallo con una comisión unilateral que generó fuertes críticas y acabó siendo determinante en el posterior arbitraje internacional. Pasarían nueve años, hasta el 2017, cuando Diag Human llevó el caso a una corte internacional en Londres, amparándose en tratados de protección a inversores. Allí el tribunal no solo ratificó la culpabilidad del Estado, sino que denunció tácticas ilegales como el uso de servicios secretos y campañas de desprestigio mediáticas que culminaron en un fallo definitivo en 2022. Este concluyó que la República Checa debía pagar la indemnización íntegra incluyendo intereses de demora, los cuales han crecido a razón de más de 50.000 euros al día, superando hoy ya los 670 millones de euros. El gobierno de Petr Fiala intentó revocar este laudo ante el Tribunal Superior de Londres, pero ahora el Tribunal de Apelación ha desestimado en gran medida sus argumentos. Si bien el tribunal estimó una de las objeciones de la República Checa relacionada específicamente con la empresa Diag Human por razones formales, desestimó la oposición del Estado contra la demanda de Josef Šťáva a título personal, algo que destacó recientemente el abogado de Šťáva, Jan Kalvoda, quien acusó al Gobierno de checo de ocultar la verdad al público, presentando como un éxito lo que en realidad es una clara derrota judicial. *"Chequia prosperó en su oposición a la demanda de Diag Human, como uno de los demandantes. Sin embargo, la oposición contra el segundo demandante, Josef Šťáva, fue rechazada por el Tribunal de Apelación tras la primera instancia, por lo que su reclamación de indemnización íntegra fue confirmada definitivamente"*, explicó el letrado tras las recientes informaciones que destacaban el supuesto "triunfo" del Estado en este proceso legal. Por su parte, el Ministerio de Finanzas checo respondió escuetamente a estas declaraciones y la decisión, asegurando que se encuentra aún analizando el fallo antes de tomar nuevas medidas. Se espera que en junio de este mismo año el tribunal decida si Šťáva tiene derecho al 100% del pago o sólo al 70%, dependiendo de cómo se reparta la responsabilidad con Diag Human. No obstante, la obligación del Estado se antoja firme: a Chequia le toca pagar.

Israel (Enlace Judío):

- **Israel pide a la Corte Penal Internacional que anule orden de arresto sobre Netanyahu y Gallant.** Israel solicitó a la Corte Penal Internacional la semana pasada que retire las órdenes de arresto emitidas contra el primer ministro Benjamín Netanyahu y su exministro de defensa Yoav Gallant. Documentos publicados en el sitio web de la **CPI** muestran que **Israel** también solicitó a la corte que suspenda la investigación de sus presuntos crímenes hasta que los jueces se pronuncien sobre la impugnación jurisdiccional presentada por **Israel**. Los documentos están firmados por el fiscal general adjunto de **Israel**, **Gilad Noam**. Se publicaron mientras el fiscal jefe de la **CPI**, **Karim Khan**, enfrenta acusaciones de agresión sexual a un miembro de su personal, y en medio de especulaciones de que estas acusaciones impulsaron a **Khan** a emitir las órdenes. La **CPI** emitió órdenes de arresto el 21 de noviembre contra **Netanyahu** y **Gallant** por presuntos crímenes de guerra en el contexto de la guerra en **Gaza**, incluyendo “el hambre como método de guerra”. **Israel** rechaza la competencia de la **Corte Penal Internacional**. También insiste en que sus combates en **Gaza** se ajustan al derecho internacional, citando medidas adoptadas para evitar víctimas civiles y facilitar la entrada de ayuda humanitaria. Impugna las órdenes de arresto contra **Netanyahu** y **Gallant**. El tribunal también emitió una orden de arresto contra los líderes terroristas de **Hamás**, **Yahya Sinwar**, **Mohammed Deif** e **Ismail Haniyeh**, por crímenes de lesa humanidad cometidos el 7 de octubre de 2023. En abril, la sala de apelaciones de la **CPI** dictaminó que los jueces de la sala de instrucción, que emitió las órdenes de arresto, debían revisar las objeciones de **Israel** respecto a la jurisdicción del tribunal y la legalidad de las órdenes de arresto. No está claro cómo se realizará la revisión ordenada, y no se han establecido plazos específicos para las decisiones sobre la solicitud de Israel de que se retiren las órdenes de arresto y se detenga la investigación. La **solicitud israelí** se presentó un día antes de que *The Wall Street Journal* publicara, el sábado, un informe que detalla las acusaciones de que el fiscal jefe de la **CPI**, **Karim Khan**, forzó relaciones sexuales a un miembro del personal en múltiples ocasiones. “El momento del anuncio ha suscitado preguntas sobre si **Khan** pretendía protegerse de las acusaciones de agresión sexual”, señaló el informe. Un día antes de anunciar la solicitud de las órdenes de arresto, **Khan** canceló abruptamente un viaje a **Israel** y **Gaza**, que, según había dicho previamente, sería importante para tomar una decisión sobre el asunto. **Khan** niega cualquier irregularidad y ha alegado que las acusaciones en su contra formaban parte de un intento de socavar a la **CPI**. El informe del **WSJ** indicó que a los funcionarios judiciales les preocupaba que el **Mossad** estuviera operando en **La Haya**. No se dieron más detalles. **Khan** permanece en su cargo, y la **CPI** no respondió a una solicitud de comentarios del **WSJ**.

De nuestros archivos:

20 de enero de 2014
OEA (CIDH)

- **La CIDH presenta Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas.** Desde su creación la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dedicado particular atención a la grave situación de las personas privadas de libertad en las Américas. En ese contexto, desde hace más de una década la CIDH ha considerado que uno de los principales desafíos que enfrentan la absoluta mayoría de los Estados de la región es el uso excesivo de la detención preventiva, en algunos países como Bolivia, Paraguay, Uruguay y Panamá los porcentajes de personas privadas de libertad en espera de juicio son realmente alarmantes. Y en otros Estados, aun cuando las cifras oficiales de personas en espera de juicio sean inferiores a las de personas condenadas, se han identificado otra serie de deficiencias contrarias al uso excepcional que esta medida tiene en una sociedad democrática. Esto es así a pesar de la existencia de normas internacionales vinculantes, derivadas del derecho internacional de los tratados, que son muy claras en reconocer el derecho a la presunción de inocencia y la excepcionalidad de la detención preventiva; del amplio reconocimiento de estos derechos a nivel constitucional en la región; y del compromiso político expresado al más alto nivel por los Estados de las Américas en distintos ámbitos. Frente a esta realidad y a la complejidad de esta problemática, la Comisión Interamericana publica su Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas. En el mismo se establece que el uso excesivo de esta medida es contrario a la esencia misma del Estado democrático de derecho, que no admite que esa medida precautoria sea utilizada como una suerte de pena anticipada o justicia expedita sin juicio. De ahí la especial gravedad que reviste esta medida y la necesidad de rodear su aplicación de las máximas garantías jurídicas. La CIDH reconoce el deber de los Estados de mantener el orden público

y proteger del delito y la violencia a todas las personas bajo su jurisdicción. Sin embargo, los medios y métodos que se utilicen para el cumplimiento de estos fines deben ser congruentes con los derechos humanos internacionalmente reconocidos por los Estados y con los principios que inspiran una sociedad democrática. Además, en la absoluta mayoría de los Estados miembros de la OEA las personas en prisión preventiva están expuestas a las mismas o peores condiciones que las personas condenadas; sufren grandes tensiones personales como resultado de la pérdida de ingresos, y de la separación forzada de su familia y comunidad; y están expuestos al entorno de violencia, corrupción, insalubridad y condiciones inhumanas presentes las cárceles de la región. El uso excesivo de la prisión preventiva es un problema complejo producido por causas de distinta naturaleza: cuestiones de diseño legal, deficiencias estructurales de los sistemas de administración de justicia, amenazas a la independencia judicial, tendencias arraigadas en la cultura y práctica judicial, entre otras. Y al mismo tiempo, contribuye a agravar otros problemas ya existentes en la región, como los altos niveles de hacinamiento penitenciario. Como se expone en el informe, el uso no excepcional de la prisión preventiva, además de generar serios problemas en la gestión penitenciaria, resulta sumamente oneroso para los Estados, y no es una medida que contribuya de manera exitosa a reducir los índices de violencia y criminalidad. En el presente Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas la CIDH hace un análisis de la situación general del uso de la prisión preventiva en la región; identifica desafíos comunes; presenta, tanto información oficial aportada por los Estados, como información generada por otros actores involucrados; y reafirma los principales estándares internacionales en la materia. Al mismo tiempo, avanza en el desarrollo de otros estándares relativos, tanto a la aplicación misma de la detención preventiva, como al uso de otras medidas cautelares, el derecho al voto de las personas en detención preventiva, los efectos del uso excesivo de la detención preventiva en los sistemas penitenciarios, la transparencia de la función penitenciaria y la gestión de la información relativa a la aplicación de la prisión preventiva, entre otros temas. En lo esencial, la Comisión Interamericana reitera que la detención preventiva debe utilizarse de manera excepcional, y sólo con el objetivo de proteger los fines del proceso previniendo el riesgo de fuga o de entorpecimiento de las investigaciones. Además, de acuerdo con criterios de necesidad, proporcionalidad y durante un plazo razonable. Este informe ha sido publicado gracias al apoyo del Fondo de España para la OEA. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos y elegidas por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.



Léalo en: <http://bit.ly/1mkty3M>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*